



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3517

03/11/2016

7445

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que, tras la derogación por Ley 77/1978, de 26 de diciembre, del apartado tercero del artículo segundo de la Ley de Peligrosidad y Rebeldía Social de 1970, que tipificaba como delito la realización de actos de homosexualidad, así como la implantación de nuevas versiones de la aplicación de Penados derivados de los tipos delictivos introducidos en las sucesivas reformas del Código Penal, no consta actualmente en el Registro Central de Penados referencia alguna a condenas que se hubieran dictado históricamente por la realización de prácticas homosexuales.

De la información que consta actualmente en el Registro Central de Penados no puede conocerse cuántas personas fueron condenadas por este tipo de prácticas, tipificadas históricamente como delitos.

Por otro lado, se señala que la legislación vigente contempla la prescripción tanto de los antecedentes policiales como de los penales; y, más aún, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, otorga el debido amparo moral a todos aquellos que sufrieron persecución por motivos sexuales. En este sentido, mientras el artículo 2 de la Ley 52/2007 declara en su apartado primero “el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura”, razones que incluyen, según dispone el apartado siguiente del mismo precepto, “el ejercicio de conductas vinculadas con opciones culturales, lingüísticas o de orientación sexual”; su artículo 3, también en su apartado 1, confirma “la ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la de sus resoluciones”. Así, ambas previsiones legales conceden el obligado reconocimiento moral a quienes fueron represaliados por motivos sexuales durante la dictadura.

Además se informa que La Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en la Disposición adicional decimoctava establecía una indemnización a ex presos sociales, es decir a las personas que hubiesen sido objeto de internamiento por su condición de homosexuales. El Real Decreto 710/2009, de 17 de abril, desarrolla las previsiones de dicha Ley. El plazo para poder solicitar las indemnizaciones establecidas en la Ley finalizó el 31 de diciembre de 2013.



Según datos del ministerio de Hacienda y Función Pública, competente para la concesión de estas indemnizaciones, se han reconocido un total de 116 indemnizaciones a expresos sociales, previstas en la disposición adicional decimoctava de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2009. Los importes que se han pagado figuran en el siguiente cuadro en euros:

INDEMNIZACIONES EXPRESOS SOCIALES	
2009	224.000
2010	240.000
2011	76.000
2012	56.000
2013	28.000
TOTAL	624.000

Madrid, 22 de diciembre de 2016